



## TRIBUNA

El número monográfico recoge los estudios que se presentaron, el 7 de octubre de 2024, en la Sala de Conferencias Internacionales de la Universidad de Alcalá, en el seminario internacional *Mecanismos de supervisión y control de las normas internacionales del trabajo: aspectos teóricos y práctica de los órganos internacionales*, que se celebró en el marco del proyecto de investigación *La aplicación de los instrumentos de la OIT en el ordenamiento jurídico nacional: los mecanismos de control interno y externo* (PID2021-122951NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España, y de la *Iniciativa Interuniversitaria de la OIT de Justicia Social, Trabajo Decente y Objetivos de Desarrollo Sostenible*, con la participación de los miembros del Grupo de Investigación de Alto Rendimiento de la UAH *Estándares laborales y comercio global*.

Las contribuciones al seminario recogen las reflexiones de los miembros del equipo de investigación y trabajo del proyecto y expertos invitados sobre la naturaleza jurídica y los efectos de los pronunciamientos de los órganos de supervisión y control en la aplicación de las normas internacionales del trabajo en el ámbito interno y, más en concreto, en el ordenamiento jurídico y la práctica judicial españolas.

En este conjunto de trabajos, se abordan los procedimientos especiales de control de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, asimismo, los mecanismos de supervisión de las normas laborales en el sistema de las Cartas Sociales Europeas del Consejo de Europa. Como han acordado los propios Estados miembros de esas organizaciones, los resultados de ambos procesos tienen un carácter no vinculante. De hecho, tradicionalmente, la protección de los derechos sociales, o derechos de segunda generación, en los instrumentos internacionales se criticaba por su configuración débil, frente a la fortaleza de la protección de los derechos civiles y políticos, de primera generación, que gozaban además de la protección de tribunales internacionales y regionales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, garante del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 1950.

De igual modo, dentro de la dicotomía entre el orden internacional comercial y social, la solución de las diferencias comerciales se concebía como un mecanismo eficaz y vinculante, que permitía aplicar medidas coercitivas de carácter económico, mientras que las reclamaciones en el ámbito laboral recibían una respuesta carente de fuerza vinculante, basada en las técnicas de la persuasión y la asistencia a los Estados infractores, especialmente manifiestas en el seno de la OIT. Con todo, las tendencias más recientes en los órganos de supervisión y control de las normas internacionales del trabajo apuntan al fortalecimiento de los mecanismos y a la pretensión de dotar de fuerza vinculante, frente a los Estados parte, a los pronunciamientos de los órganos internacionales y regionales.

Las contribuciones de este número reflejan esas tendencias. En primer lugar, el profesor Gil y Gil examina el procedimiento especial por vulneración de la libertad sindical en el marco de la OIT, una de cuyas peculiaridades es el carácter no constitucional, a diferencia de los otros dos procedimientos objeto de análisis. Además, el Comité de Libertad Sindical puede conocer de la violación de los convenios fundamentales en la materia, incluso si el Estado no los ha ratificado, lo que pone de relieve el valor peculiar del principio y derecho fundamental de la OIT relativo a la libertad de asociación y la negociación colectiva.

En la segunda contribución, la profesora Torres García explica cómo funciona ese procedimiento a partir del análisis de un caso concreto y, desde ese punto de vista aplicado, aporta ideas sobre la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga.

En tercer lugar, el profesor Lantarón Barquín ofrece un estudio panorámico del procedimiento especial de reclamación en el marco de la OIT, que regulan los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización, y en cuya virtud las organizaciones de trabajadores y empresarios están facultadas para presentar alegaciones de incumplimiento de los convenios ratificados por los Estados miembros.

En la cuarta aportación, la profesora Ushakova analiza el procedimiento de queja que regulan los artículos 26 a 34 de la Constitución de la OIT, y que representa el mecanismo de mayor nivel para afrontar las violaciones graves y persistentes de los convenios que ratifican los Estados miembros. Puede dar lugar a la constitución de una comisión de encuesta y a la adopción de medidas coercitivas, llegando incluso a la intervención de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas.

Cierra el número el estudio de la profesora Alzaga Ruiz acerca de los procedimientos de control en el sistema de las Cartas Sociales Europeas (CSE), que tanta polémica han suscitado en la actividad de los órganos jurisdiccionales en España y en otros países europeos, y que han dado lugar a pronunciamientos dispares, en particular por lo que hace a la aplicación del artículo 24 de la CSE revisada. Aunque el TS se ha pronunciado ya al respecto, quedan aún algunas cuestiones puntuales abiertas al debate.

**JOSÉ LUIS GIL Y GIL** 

**TATSIANA USHAKOVA** 

*Catedráticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,  
Universidad de Alcalá*